

RESOLUCIÓN 025 DE 2017
(25 de octubre de 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE ZULUAGA Y ZULUAGA Y CIA.S. EN C., NIT. 816.000.395-4, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 66-JC-212-2012”

La Funcionaria Ejecutora del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Regional Risaralda, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que mediante auto del 25 de septiembre de 2012, éste Despacho avocó el conocimiento de la obligación a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL RISARALDA y a cargo de **ZULUAGA Y ZULUAGA Y CIA.S. EN C., NIT. 816.000.395-4**, por la obligación contenida en la Resolución 2592 de 24 de julio de 2012, por valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$338.823.00)** (Folios 68 - 69).

Que el inciso primero del artículo 10 de la Resolución 384 de 2008 modificado por la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015, establece que la Funcionaria Ejecutora de la Regional Risaralda del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es competente para adelantar los procesos de cobro coactivo según la sede en donde se hayan originado las respectivas obligaciones o por el lugar donde se encuentre domiciliado el deudor.

Que la Resolución 2592 de 24 de julio de 2012 fue proferida con ocasión del no pago de las obligaciones por aportes parafiscales del 3% de las vigencias de diciembre de 2009, y diciembre de 2011, (Folios 40 - 41) por parte de **ZULUAGA Y ZULUAGA Y CIA.S. EN C., NIT. 816.000.395-4**.

Que para las mentadas vigencias, se inició la ejecución por medio del mandamiento de pago proferido mediante Resolución 031 del 26 de septiembre de 2012 (Folio 72), el cual fue notificado por correo certificado el 16 de octubre de 2012, obrando dentro del expediente la constancia de la misma. (Folio 84 vuelto).

Que mediante Resolución 003-1 del 03 de marzo de 2014 se profirió orden de ejecución dentro del proceso seguido en contra de **ZULUAGA Y ZULUAGA Y CIA.S. EN C., NIT. 816.000.395-4**, (Folio 100), la cual fue notificada por aviso en prensa el 24 de agosto de 2014, obrando dentro del expediente la constancia de publicación (Folio 107).

Que mediante auto del 01 de septiembre de 2014 se liquidó el crédito y las costas procesales por valor de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$745.510.00) por concepto de capital e intereses adeudados (Folio 109).

Que mediante comunicación fechada del 28 de julio de 2015 (Folio 117), se envió invitación al deudor informándosele del beneficio de pago que había sido otorgado mediante el artículo de 57 de la ley 1739 de 2014.

Que en cumplimiento a las disposiciones legales, se adelantó la investigación de Bienes respecto a la persona jurídica deudora ante las autoridades competentes, tales como: Oficina de Instrumentos Públicos de Pereira, Dosquebradas y Santa Rosa de Cabal, Tránsito y Transporte de Pereira, Dosquebradas y Santa Rosa de Cabal, Dirección de Impuestos y Aduanas de Pereira, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Cámara de Comercio de Pereira y se consultó en la base de datos de la CIFIN la existencia de cuentas bancarias.

Que los artículos 817 del Estatuto Tributario y 56 de la Resolución 384 de 2008 del ICBF, prevén que el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que se puede ver interrumpido por la notificación en debida forma del mandamiento de pago, según lo prevé el artículo 57 de la mentada Resolución.

Que desde la fecha en que se notificó el mandamiento de pago han transcurrido cinco (5) años, por lo que la obligación se encuentra prescrita desde el 15 de octubre de 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO dentro del proceso de cobro coactivo adelantado en contra de **ZULUAGA Y ZULUAGA Y CIA.S. EN C., NIT. 816.000.395-4**, por la obligación contenida en la Resolución 2592 de 24 de julio de 2012, por valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$338.823.00)**, más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a

los aportes parafiscales del 3 % causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro coactivo número 66-JC-212-2012, que se adelanta en contra de **ZULUAGA Y ZULUAGA Y CIA.S. EN C., NIT. 816.000.395-4.**

ARTÍCULO TERCERO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

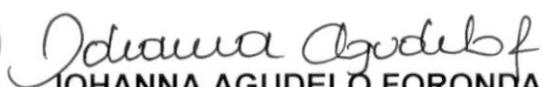
ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Grupo del Área Financiera de la Regional Risaralda para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, el 25 de octubre de 2017.



JOHANNA AGUDELO FORONDA
Funcionaria Ejecutora.

Oficina de Cobro Administrativo Coactivo – Regional Risaralda – ICBF

